

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CANTABRIA

**CVE-2014-9517** *Resolución de 20 de junio de 2014, por la que se deja sin efecto la resolución de 15 de mayo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 3 de julio de 2002, por la que la Delegación del Gobierno en Cantabria asumía la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por las infracciones cometidas en las vías urbanas del Ayuntamiento de Astillero.*

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios la competencia para la denuncia y sanción de las infracciones que se cometan en sus vías urbanas.

El apartado 5 del artículo 71 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990, establece que los jefes provinciales de Tráfico asumirán la competencia de los alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos.

Estas argumentaciones fueron las indicadas por el alcalde de Astillero en su escrito de fecha 12 de abril de 2002, por el que se solicitaba la asunción de la competencia por parte del delegado del Gobierno, que era la Autoridad, a la que, el artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, entonces vigente, atribuía tal facultad.

En la Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria, publicada en fecha 3 de julio de 2002, si bien se tenían en cuenta los motivos invocados, se ponía de manifiesto el carácter de temporalidad, mientras subsistieran las razones expuestas.

Con fecha 18 de junio de 2014, el alcalde del Ayuntamiento de Astillero remite a la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria un escrito por el que se comunica que se han solucionado los motivos que justificaron la cesión de la competencia, al disponer el municipio con medios técnicos y humanos suficientes para la gestión sancionadora en materia de tráfico, por lo que se solicita la Revocación de la asunción de la competencia sancionadora, actualmente en vigor, para pasar a ejercerla con titularidad plena, según lo dispuesto en el citado artículo 7 del RDL 339/1990.

A la vista de los motivos expuestos, y considerando que ha quedado superada la insuficiencia de los servicios municipales,

#### RESUELVO

Dejar sin efecto la Resolución publicada en el BOC, con fecha 3 de julio de 2002, de manera que, en consecuencia y de conformidad con las disposiciones legales citadas, el alcalde del Ayuntamiento de Astillero recupera la competencia para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en las vías urbanas del Ayuntamiento de Astillero con las limitaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 71 del RDL 339/1990.

Santander, 20 de junio de 2014.  
El jefe provincial de Tráfico,  
Serafín Sánchez Fernández.

2014/9517

CVE-2014-9517